

***RESOLUCIÓN del secretario autonómico de Educación, por la que se dictan instrucciones para la organización y el funcionamiento de los programas formativos de cualificación básica en el ámbito de la Comunitat Valenciana para el curso 2025-2026***

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, tiene por objeto la constitución y ordenación de un sistema único e integrado de Formación Profesional en el que toda la formación sea acreditable, acumulable y capitalizable, que permitirá avanzar en itinerarios de formación conducentes a acreditaciones, certificaciones y titulaciones con reconocimiento estatal y europeo.

El desarrollo normativo de la norma mencionada se ha producido mediante el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

La Orden 73/2014, de 26 de agosto, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, regula los programas formativos de cualificación básica en la Comunitat Valenciana.

La Resolución de 9 de abril de 2025, de la Dirección General de Formación Profesional, autoriza o renueva la autorización para impartir programas formativos de cualificación básica, en el curso 2025-2026.

El Real Decreto 69/2025, de 4 de febrero, desarrolla los elementos integrantes y los instrumentos de gestión del Sistema Nacional de Formación Profesional, y modifica el Real Decreto 375/1999, de 5 de marzo, por el que se crea el Instituto Nacional de las Cualificaciones.

El Real Decreto 86/2025, de 11 de febrero, establece el procedimiento para la evaluación y acreditación de las competencias básicas adquiridas por las personas adultas a través de la experiencia laboral, por vías no formales de formación y de aprendizajes informales, así como sus efectos en el marco del Sistema de Formación Profesional.

El Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones (BOE 65, 17.03.2023) modifica el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE 261, 31.10.2015).

La modificación en concreto de la disposicional adicional quincuagésima segunda, que regula la inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, implica esta inclusión en el sistema de Seguridad Social para el alumnado de formación profesional que realiza el módulo de Formación en empresa, Bloque de Formación Práctica (BFP), o Formación profesional DUAL o en régimen general según lo contemplado en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

Asimismo, el punto 4.b) de la mencionada disposición adicional, establece que, para el caso de las prácticas formativas no remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquellos, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa. Quien asuma la condición de empresario deberá comunicar los días efectivos de prácticas a partir de la información que facilite el centro donde se realice la práctica formativa. Y por el punto 5.c) la entidad que asuma la condición de empresa a efecto de las obligaciones con la Seguridad, conforme a lo establecido en las letras a) y b) del apartado 4, adquiere la condición de sujeto obligado y responsable del ingreso de la totalidad de las cuotas.

El Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, desarrolla los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano y la Orden 20/2019, de 30 de abril, lo desarrolla.

El Decreto 72/2021, de 21 de mayo, del Consell, organiza la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano.

La Resolución de 14 de febrero de 2019, de la Secretaría Autonómica de Educación e Investigación, dicta instrucciones para aplicarlas a los centros docentes sostenidos con fondos públicos de enseñanzas no universitarias de la Comunitat Valenciana ante varios supuestos de no convivencia de los progenitores por motivos de separación, divorcio, nulidad matrimonial, ruptura de parejas de hecho o situaciones análogas.

De conformidad con el Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, el Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones, y el Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo,

## RESUELVO

### *Primero. Ámbito de aplicación*

Las presentes instrucciones serán aplicables para el curso 2025-2026, en los centros o entidades de la Comunitat Valenciana que impartan programas formativos de cualificación básica.

### *Segundo. Acceso y admisión*

El acceso y admisión del alumnado a estos programas se establece en la [Orden 73/2014](#), de 26 de agosto, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la cual se regulan

los programas formativos de cualificación básica en la Comunitat Valenciana, en la [Resolución de 11 de abril de 2025](#) de la Secretaría Autonómica de Educación por la cual se establece el calendario de admisión y matrícula, y en la [Resolución de 23 de mayo de 2025](#), de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones respecto al procedimiento de admisión y matrícula para el curso 2025-2026.

### *Tercero. Modalidades y condiciones de acceso*

Las modalidades de los programas formativos de cualificación básica están reguladas en la [Orden 73/2014](#), de 26 de agosto (DOGV 7349, 29.08.2014).

En virtud del [Real Decreto 659/2023](#), respecto a los grados C, la modalidad dirigida a personas con necesidades educativas o formativas especiales se corresponde con la adaptada de la [Orden 73/2014](#) y la modalidad dirigida a personas con especiales dificultades formativas o de inserción laboral a la ordinaria de la citada orden.

No obstante, para la modalidad adaptada la edad mínima puede ser excepcionalmente, quince años en caso de que todo el equipo docente y orientador lo considere la opción formativa más idónea, según el artículo 33.2.a) del referido Real Decreto.

Para acceder a un certificado profesional (grado C) de nivel 1 no se exigen requisitos académicos ni profesionales, aunque se han de poseer las habilidades de comunicación suficientes que permitan el aprendizaje, en virtud del artículo 75. a) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

### *Cuarto. Adjudicación y prioridad en el acceso*

1. Se estará a lo dispuesto en el artículo 6 la [Orden 73/2014](#), de 26 de agosto, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, así como en las Resoluciones de [11 de abril de 2025](#) y [23 de mayo de 2025](#) de la Secretaría Autonómica de Educación y de la Dirección General de Formación Profesional respectivamente de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

2. La Inspección de Educación podrá autorizar la matrícula en cualquier momento del curso, incluso autorizando aumento de ratio, para atender las necesidades sobrevenidas en los supuestos siguientes:

a) La [Ley 26/2018](#), de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la Adolescencia, en su artículo 47, apartados 1 y 2, establece la prioridad en el acceso al centro educativo de los niños, niñas o adolescentes bien en acogimiento residencial, bien en acogimiento familiar o guarda con fines de adopción. Del mismo modo, para los niños, niñas o adolescentes, que sufran y acrediten alguna de las circunstancias descritas en el artículo 9 de dicha ley.

b) El artículo 20 de la [Ley 7/2012](#), de 23 de noviembre, de la Generalitat, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el Ámbito de la Comunitat Valenciana, determina que los hijos e hijas, acogidos y tutelados menores de edad de las víctimas de la violencia recogida en dicha ley, tendrán derecho a ser acogidos junto con su madre en los centros residenciales correspondientes, y a la escolarización inmediata en caso de cambio de domicilio de la madre por causa de esta violencia.

c) La [Ley 26/2018](#), de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la Adolescencia en el artículo 58, apartados 1, 2 y 3 para garantizar la igualdad de oportunidades a las personas menores de edad en situación de vulnerabilidad, que finalizan su estancia en residencias socioeducativas, tendrán derecho a acceder a centros educativos durante el curso escolar vigente.

3. Siendo que la convocatoria de subvenciones para entidades es posterior a la admisión en centros sostenidos con fondos públicos, dichas entidades subvencionadas no participarán en el proceso de admisión; por tanto, una vez publicada la convocatoria y resuelta la adjudicación de subvenciones a las entidades solicitantes, éstas realizarán un proceso de admisión de alumnado propio, siguiendo los criterios de prioridad establecidos en la normativa correspondiente ([Orden 73/2014](#)).

#### *Quinto. Constitución de grupos*

Tanto para la modalidad ordinaria, como para la adaptada a personas con necesidades educativas especiales permanentes y con los límites establecidos, se estará a lo dispuesto en los artículos 8 y 16 de la [Orden 73/2014](#).

#### *Sexto. Compatibilidad de la matrícula con ciclos de grado básico*

Durante un mismo curso académico no se podrá simultanear matrícula en ciclos de grado básico y en programas formativos de cualificación básica. No se podrá simultanear matrícula en el mismo o diferente centro o entidad, en la misma o distinta modalidad, en varios programas formativos.

#### *Séptimo. Matrícula*

1. Se formalizará la matrícula cumplimentando los anexos V-a, V-b, V-c y V-d a esta resolución, en función de la situación de la persona solicitante.

2. Las personas con diversidad funcional, para formalizar matrícula en un programa ordinario, deberán disponer de un consejo orientador o informe sobre competencias y éxitos escolares en referencia al programa a realizar, con referencia explícita al hecho de que la participación en el programa favorecerá la empleabilidad del alumnado y su incorporación a la vida activa con responsabilidad y autonomía; su modelo consta como anexo V-e.

3. Siempre que existan plazas disponibles, la matrícula en un grupo de estos programas permanecerá abierta durante el primer trimestre del curso, en cualquiera de sus modalidades y cualquiera que sea el tipo de centro o entidad promotora.

La matrícula tendrá carácter abierto, hasta completar las plazas disponibles en la configuración de grupos en el primer trimestre del curso.

4. Los equipos docentes, departamento de orientación y dirección del centro emisor velarán por la correcta cumplimentación de los mencionados documentos y la remisión de estos y del expediente académico a la entidad o centro receptor, sin perjuicio de las competencias de supervisión de la Inspección de Educación.

#### *Octavo. El diseño del programa.*

1. El diseño de los programas formativos, en relación con los módulos profesionales específicos, asociados a Estándares de competencia (Grado C), se corresponde con una cualificación completa de nivel 1 del Catálogo de Estándares de Competencias Profesionales, teniendo en cuenta el certificado asociado y lo establecido en el [Real Decreto 659/2023](#), de 18 de julio. En caso de existir un título de Formación Profesional de grado básico (Grado D) que contemple la cualificación, el diseño será el establecido en el currículo del correspondiente título de grado básico.

2. Los perfiles de estos programas correspondientes a cualificaciones profesionales se encuentran recogidos en el anexo VI-a de esta resolución; los módulos profesionales asociados a estándares de competencia incluidos en los títulos de grado básico quedan recogidos en el anexo VI-b (relaciones entre los perfiles de los títulos de grado básico y los de programas de cualificación básica) de esta resolución.

#### *Noveno. La programación*

1. Corresponde al equipo educativo del programa:

a) La elaboración de la programación general de cada programa, así como la organización de los horarios y espacios para impartirlos.

b) La elaboración del plan de acción tutorial.

c) La elaboración del programa de formación en empresa.

d) La elaboración de la programación didáctica de cada uno de los módulos o ámbitos integrantes del programa en qué se recogen los aspectos siguientes:

– Objetivos, redactados en términos de capacidades o resultados de aprendizaje.

– Contenidos.

– Actividades de enseñanza-aprendizaje.

– Metodologías y recursos didácticos.

– Actividades extraescolares.

– Procedimientos y criterios de evaluación y recuperación.

e) Promover la participación activa de las familias.

2. En el caso de centros docentes, esta tarea la realizará el equipo educativo del programa o programas, en colaboración con el departamento de orientación, si es procedente, y con el departamento de la familia profesional correspondiente, bajo la supervisión de la jefatura de estudios.

3. Las programaciones didácticas de los módulos profesionales específicos se elaborarán a partir del Catálogo de Estándares de Competencias Profesionales de nivel 1 y de los correspondientes Reales Decretos de aprobación de cada una de las mencionadas cualificaciones. En caso de existir un título de grado básico que prevea la cualificación profesional, se elaborarán a partir de dicho título de grado básico.

Los módulos de carácter general se programarán necesariamente según el anexo VII de la presente resolución.

4. Las programaciones didácticas deben estar adaptadas a las condiciones y características del alumnado de cada programa, para el cual se establecerán los niveles necesarios de adaptación curricular en cada grupo.

Los módulos de carácter general que componen el programa son susceptibles de tener adaptaciones curriculares significativas. En los certificados se deberá hacer constar esta cuestión.

5. Para los centros docentes, la programación general de cada programa formativo formará parte de la programación general anual (PGA) del centro y del proyecto educativo del centro como medida específica de atención a la diversidad y la evaluación del programa se integrará en su memoria final.

6. Para las entidades colaboradoras, tanto la programación general como las programaciones didácticas de cada uno de los módulos integrantes del programa se archivarán en ITACA, en el apartado «documentación / documentación adicional» de la sección «PGA», antes del 15 de noviembre o hasta el primer día hábil siguiente en caso de ser festivo, para que sean supervisadas por la Inspección de Educación, con el objeto de asegurar su adecuación a lo establecido en la normativa vigente y a las presentes instrucciones.

#### *Decimo. Horarios*

1. La distribución horaria de los programas se ajustará a los modelos horarios establecidos en el anexo VIII de la presente resolución.

2. Se podrá ofrecer módulos optativos de actividad física y deporte, nuevas tecnologías, español para extranjeros o inglés aplicado a la cualificación profesional, o cualquier otro que el centro considere necesario en atención a las necesidades específicas del alumnado y a su iniciativa.

3. De las 30 horas lectivas del horario semanal, dos se dedicarán a tutoría. La tutoría será competencia de quien imparta la mayor parte del número de horas correspondientes a los módulos específicos y, en caso de igualdad, por quien decida la dirección del centro o entidad.

No será compatible el ejercicio de la tutoría en más de un programa.

4. El profesorado de módulos específicos será el responsable del programa formativo correspondiente a la Formación en empresa y de realizar su seguimiento.

Para el ejercicio de las mencionadas funciones en centros públicos, a este profesorado se le asignarán adicionalmente dos horas de su jornada lectiva semanal y dos horas complementarias de entre las de su horario individual, en ambos casos durante todo el curso, procurando que este horario se concentre en el menor número de días posible, a fin de facilitar el desplazamiento a los centros de trabajo donde el alumnado desarrolle dicha Formación en Empresa.

#### *Decimoprimer. Asistencia y su control*

1. La asistencia y control del absentismo es fundamental para la consecución de los objetivos de estos programas.

Para el control y justificación de ausencias se aplicará las normas de organización y funcionamiento o de convivencia y las normas del centro o entidad al respecto.

2. Cuando el absentismo sin causa debidamente justificada de un alumno o alumna supere el 15%, el equipo docente propondrá a la dirección del centro su baja.

La dirección del centro comunicará por escrito a la persona interesada, si es mayor de edad, y/o a los padres o representantes legales la mencionada propuesta, en que hará constar que la baja se hará efectiva pasados los diez días a partir de la recepción de su comunicación, sin perjuicio de la aplicación de la regulación contenida en la [Ley 26/2018](#), de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y adolescencia. La vacante resultante se ofrecerá al alumnado en lista de espera, si lo hubiera, y siempre que esta se produzca a lo largo del primer trimestre del curso.

3. Cada centro o entidad arbitrará las medidas que considere más oportunas para que el alumnado pueda seguir el desarrollo del programa de forma continuada y estable, como por ejemplo registros de asistencia o partes a las familias, tutorías individualizadas y entrevistas periódicas con padres, madres, tutores o tutoras o representantes legales.

4. El alumnado firmará el documento de aceptación y compromiso, a través del Anexo I, por el cual se compromete a mantener una asistencia no inferior al 85%.

5. Se mantendrá Itaca actualizado con las altas y bajas del alumnado.

*Décimosegundo. Formación en empresa u organismo equiparado*

En relación a su desarrollo y organización, se estará a lo dispuesto en la [Orden 73/2014](#) así como en el [Real Decreto 659/2023](#).

1. La formación en empresa y la confección del plan de formación se efectuarán de acuerdo con la normativa aplicable en materia de Formación en empresa.
2. Para realizar la Formación en empresa se requiere una asistencia previa de al menos el 85% del horario del periodo lectivo y tener cumplidos 16 años, aparte de otros criterios de carácter académico y actitudinal relacionados con los otros módulos o ámbitos constitutivos del programa, establecidos por el equipo docente y dados a conocer tanto al alumnado como a sus padres, madres, tutores o representantes legales.

En el caso de realizarla de modo fragmentado, hasta un máximo de tres periodos durante el curso, se aplicará este mismo porcentaje de asistencia en los periodos lectivos inmediatamente anteriores a cada periodo de prácticas.

3. Asimismo, debe haber adquirido previamente las competencias relativas a los riesgos específicos y las medidas de prevención de riesgos laborales en las actividades profesionales correspondientes al perfil profesional, según requiera la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

4. La formación en empresa recogerá los Resultados de Aprendizaje (RA) de los módulos compartibles, tanto en el aula como en la empresa.

5. Tal y como se establece en el artículo 2 puntos 5 y 6 de la [Orden 8/2025](#) de evaluación, la valoración de la adquisición de los RA durante la formación en empresa corresponderá al tutor/a de la empresa, en términos de «superado» y «no superado». No obstante, la calificación de dichos RA corresponderá al docente.

6. La obtención del certificado profesional correspondiente requiere la superación de los RA compartidos.

7. La duración de la formación en empresa:

a. Tendrá una duración del 20% de las horas totales previstas de los módulos específicos que conforman el certificado profesional, e incluirá entre el 10 y el 20 % de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales que desarrollan formación vinculada a estándares de competencia del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales.

b. Se ofertará en régimen general por tratarse de certificados profesionales de nivel 1.

8. Podrán quedar exentos del periodo de formación en empresa quienes acrediten una experiencia laboral que se corresponda con la formación cursada. El centro de formación realizará la exención en los términos previstos en el artículo 131 del [Real Decreto 659/2023](#).

### *Décimotercero. La evaluación*

En referencia a la evaluación se estará a lo dispuesto en la [Orden 73/2014](#) y el [Real Decreto 659/2023](#), así como a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de formación profesional reglada ([Orden 8/2025](#)).

1. Los documentos oficiales de evaluación son el expediente académico de la persona en formación, las actas de evaluación y los informes de evaluación individualizados, en virtud del artículo 19.1 del [Real Decreto 659/2023](#), para el caso de grado C.
2. Se expedirá consejo orientador tanto al alumnado que finalice el programa como al que lo abandone sin haberlo superado, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo IX.

No obstante, se podrán establecer informes individualizados de evaluación de Grados C, según el modelo recogido en el anexo II del [Real Decreto 659/2023](#), y que tal y como se indica, únicamente se realizarán en caso de cambio de centro, que implique abandono de la formación durante el desarrollo de la misma.

3. Los métodos e instrumentos de evaluación se adecuarán a la naturaleza de los distintos tipos de resultados de aprendizaje a comprobar y se acompañarán de los correspondientes soportes para su corrección y puntuación, de manera que se garantice la objetividad, fiabilidad y validez de la evaluación, así como la accesibilidad mediante el establecimiento de medidas y condiciones de realización de los procesos de evaluación adaptados a las necesidades de las personas en formación.
4. La evaluación final atenderá a la globalidad de resultados de aprendizaje. Para poder presentarse a la prueba de evaluación final de un módulo profesional la persona en formación deberá justificar una asistencia de, al menos, el 85% de las horas totales del mismo.
5. Un certificado profesional incluido en un programa formativo de cualificación básica modalidad ordinario, sólo podrá cursarse dos veces como máximo, en caso de no superarse. Se contará con dos convocatorias para cada módulo profesional. Cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen, la Dirección Territorial de Educación, Cultura, Universidades y Empleo podrá autorizar una tercera matrícula. Para los certificados correspondiente a programas formativos de cualificación básica adaptado a alumnado con necesidades educativas especiales permanentes cuya duración es de dos años, podrán cursar dos veces cada año.

### *Décimocuarto. Las actas finales*

1. Las actas de evaluación comprenderán la relación nominal del alumnado que integra cada programa junto con los resultados de la evaluación de sus módulos o ámbitos, según anexo X de la presente Resolución.

También se podrá establecer un formato de actas, para la expedición de los certificados de grados B y C, conforme al modelo anexo I del [Real Decreto 659/2023](#).

2. El acta de evaluación final ordinaria se cumplimentará en la última sesión de evaluación que se realice en el mes de junio. El acta de evaluación final extraordinaria se cumplimentará en la sesión de evaluación correspondiente a la prueba extraordinaria. Por tanto, el alumnado dispondrá de dos convocatorias por curso

Ambas actas se archivarán unidas y se ajustarán al modelo que se disponga de estas en la web.

3. En las actas se hará constar la media obtenida mediante expresión numérica hasta las centésimas. Para la obtención de la media del programa formativo de cualificación básica, se incluirá la nota obtenida de todos los módulos del programa a excepción del de Formación en empresa.

4. Las actas de evaluación serán firmadas por el equipo docente del programa. En todas las actas se hará constar el visto bueno del director o directora del centro o responsable de la entidad.

#### *Décimoquinto. Certificación y calificaciones*

1. El alumnado que supere todos los módulos del programa obtendrá una certificación académica expedida por la conselleria con competencias en materia de educación a través del centro público donde cursaron las enseñanzas o al cual se haya adscrito el centro privado o la entidad autorizada a impartirlo. Se harán constar los módulos específicos que se corresponden con cada unidad de competencia que conforman el programa, los módulos formativos de carácter general, así como los optativos, si procede.

2. La certificación académica de haber superado módulos profesionales específicos incluidos en un título de grado básico tendrá carácter acumulable para la obtención del mencionado título.

3. La superación de todos los módulos profesionales asociados a estándares de competencia de una cualificación profesional de nivel 1 dará derecho, a quien lo solicite, a la acreditación de estándares de competencia o a la expedición de los certificados de profesionalidad de grado C correspondientes por parte del Servicio Valenciano de Empleo y Formación LABORA.

4. La superación del resto de módulos no incluidos en un título de grado básico que formen parte del programa se acreditará mediante una certificación académica, y las competencias profesionales así adquiridas podrán ser evaluadas y acreditadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Título VI del [Real Decreto 659/2023](#) que recoge el procedimiento de acreditación, de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral u otras vías normales e informales.

5. El alumnado que no consiga todos los objetivos previstos en el programa podrá repetirlo en su totalidad.

Las personas con necesidades educativas especiales permanentes podrán permanecer un máximo de cuatro años. Se deberá respetar en todo caso los límites mínimos y máximos de edad establecidos en los mencionados artículos.

6. El alumnado que no consiga todos los objetivos previstos al final del programa y no desee continuar cursándolo, obtendrá una certificación académica en que se haga constar los módulos que haya superado, y que podrán conformar un Grado B en función de los estándares de competencia superados.

7. Las calificaciones de los módulos o ámbitos que constituyen el programa se expresarán en los siguientes términos:

insuficiente (IN), suficiente (SU), bien (BIEN), notable (NT) o sobresaliente (SB).

Estos términos irán acompañados de una calificación numérica de 1 a 10, sin decimales. Se considerarán positivas las calificaciones iguales o superiores a 5, y se aplicarán las siguientes correspondencias: Insuficiente = 1, 2, 3, 4

Suficiente = 5

Bien = 6

Notable = 7 u 8

Sobresaliente = 9 o 10.

8. En el acta de evaluación del certificado cada módulo profesional tendrá una calificación numérica, entre uno y diez, sin decimales, y quedará reflejado como «superado o «no superado» junto a la citada calificación numérica. Se considerarán positivas las puntuaciones iguales o superiores a cinco puntos.

9. La superación del certificado profesional de Grado C, nivel 1, corresponderá a una decisión colegiada del equipo docente, y se tomará atendiendo al conjunto de competencias incluidas en la formación y los resultados de aprendizaje.

10. La calificación final a consignar en el certificado profesional de grado C, será la media aritmética expresada con dos decimales, y referida a los módulos asociados a los estándares de competencia.

11. El profesorado, formadores, formadoras y personas expertas reflejarán documentalmente los resultados obtenidos por la persona en formación en los documentos de evaluación,

12. Los certificados profesionales tendrán carácter oficial y validez profesional y académica en el marco del Sistema de Formación Profesional, en todo el territorio nacional y serán expedidos por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y los órganos responsables en las comunidades autónomas.

13. La validez académica de los certificados profesionales se concreta en la continuidad del itinerario formativo y la consecución de una titulación de Grado D, Técnico/a Básico/a, Técnico/a o Técnico/a Superior.

*Décimosexto. Los documentos: actas y certificados. Tramitación*

La tramitación de la documentación académica de final de curso estará sujeta a las fases procedimentales siguientes: cumplimentación, presentación y expedición.

1. La cumplimentación de las actas y certificados de los programas formativos de cualificación básica impartidos tanto en centros educativos como en entidades será realizada por los equipos docentes o, en su caso, por el personal de administración que corresponda.

2. Se cumplimentarán los siguientes documentos, según proceda:

– Acta Anexo X del programa formativo, pudiéndose también establecer un formato de acta según anexo I del [Real Decreto 659/2023](#) para los grados B y C.

– Certificado académico Anexo XI.

– Acreditación de unidades de competencia. Anexo XII-a y anexo XII-b.

– Informe de alumnado desescolarizado. Anexo XIII.

– Respecto a la autorización de cesión de datos para el seguimiento, se realizará a través del Anexo I.

3. Para la cumplimentación de estos documentos se seguirán las instrucciones siguientes:

a) Certificado académico. Anexo XI. El certificado académico se cumplimentará, de acuerdo con las actas correspondientes, en las siguientes circunstancias:

– Una vez concluido y superado el programa en la convocatoria ordinaria.

– Para la modalidad de programas formativos de cualificación básica adaptada a personas con necesidades educativas especiales permanentes, el certificado académico se cumplimentará cuándo concluya y se supere este, es decir, finalizado el segundo curso de esta modalidad.

b) Acreditación de unidades de competencia. Anexo XII-a y anexo XII-b.

El centro docente o la entidad donde se haya cursado el programa formativo de cualificación básica cumplimentará igualmente las certificaciones para la acreditación de unidades de competencia que se correspondan con los módulos superados y que conformen bien un grado B o C.

La versión del anexo XII-a, o reducida es para programas que solo hayan incluido una cualificación y, en todo caso, algún módulo complementario más.

La versión del anexo XII-b, o extensa es para programas que hayan incluido más de una cualificación y algún módulo complementario más.

Esta documentación será cumplimentada por los centros docentes y las entidades que impartan programas formativos de cualificación básica a la finalización del curso.

4. Los centros educativos y las entidades colaboradoras adscritos en centros públicos a efectos de la expedición oficial de la documentación mencionada anteriormente, la presentarán en soporte digital para facilitar su tramitación en la secretaría del centro público correspondiente.

Sin embargo, se adjuntará una copia del acta, que quedará archivada en el centro receptor de la documentación. Una segunda copia del acta será archivada por el centro o por la entidad que haya impartido el programa.

#### *Décimoséptimo. La memoria*

El equipo docente elaborará, al finalizar el curso, una memoria que contendrá, al menos, los apartados que se recogen en el artículo 31 de la [Orden 73/2014](#), siguientes:

- a) Datos estadísticos sobre el alumnado.
- b) Valoración de los resultados académicos y de progreso del alumnado.
- c) Informe sobre la inserción sociolaboral conseguida a la finalización del programa del alumnado del curso anterior.
- d) Informe sobre la prosecución de estudios.
- e) Datos sobre la participación de las familias y otras que se considere de interés.
- f) Recursos humanos, materiales y comunitarios empleados.
- g) Valoración global del programa y específica del módulo de Formación en centros de trabajo.
- h) Identificación de dificultades, necesidades y propuestas de mejora.

#### *Décimooctavo. Coordinación y tramitación de documentos de entidades y centros docentes adscritos*

Los centros públicos a los cuales les sean adscritos entidades o centros docentes que impartan el programa formativo de cualificación básica, tendrán a su cargo las tareas siguientes:

1. La coordinación de la custodia y el archivo de los documentos que corresponde al centro o entidad adscrito que imparta el programa formativo de cualificación básica.
2. La expedición de las certificaciones académicas y de acreditación de unidades de competencia y, en su caso, sus certificaciones provisionales, en nombre de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.
3. El registro y archivo de una copia de las actas, ordinarias y extraordinarias, de cada programa.

#### *Décimonoveno. Centros educativos y entidades privadas con programas formativos no subvencionados con fondos públicos*

Estas instrucciones se aplican en los centros educativos privados y entidades privadas con programas formativos no subvencionados con fondos públicos, excepto en aquellos apartados que contradigan la normativa aplicable a estos centros.

*Vigésimo. Programas formativos de cualificación básica de nueva implantación en el curso 2025-2026, en centros sostenidos con fondos públicos*

Se indican en el anexo XIV de esta Resolución

Las entidades no participan en el proceso de admisión puesto que la convocatoria de subvenciones para estas, es posterior a la admisión en centros sostenidos con fondos públicos.

No obstante, dichas entidades si están autorizadas en base a la [Resolución de 9 de abril de 2025](#) para poder impartir los programas por sus propios medios.

La relación de entidades autorizadas para impartir los programas formativos en el curso 2025-2026, está publicada en la web <https://ceice.gva.es/documents/388109149/391831399/WEB+Entitats+Autoritzades+2025-26.pdf/d600d2af-915c-07f6-3a05-74296622a218?t=1744723470087>

*Vigésimoprimer. Producción de efectos*

La presente resolución tendrá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, dejando sin efectos la Resolución de 6 de julio de 2023, del secretario autonómico de Educación y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones para la organización y el funcionamiento de los programas formativos de cualificación básica en el ámbito de la Comunitat Valenciana para el curso 2024-2025

València, de xx de